

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 74

Sábado, 28 de marzo de 1936

Tomo I.—Página 891

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

Surgidas dudas respecto a qué Departamentos ministeriales incumbe dictar normas en orden a la aplicación del apartado G) de la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934, con motivo de instancia promovida por D. Enrique García Moreno:

Vistos los preceptos de la expresada ley y los informes emitidos por los Ministerios de Justicia, Guerra y Marina declarándose incompetentes para dictar esas reglas por abarcar la resolución a más de una jurisdicción:

Visto lo manifestado por el Tribunal Supremo, de conformidad con el Fiscal, estimando que debían redactarse las normas del párrafo G) de la ley de Amnistía para su aplicación a los delitos comunes de que conoce la jurisdicción ordinaria, aun cuando antes hubieran sido de la competencia de las jurisdicciones de Guerra y Marina; y

Considerando que el caso que se plantea comprende objetivamente la cuestión que afecta a las normas que han de dictarse para hacer aplicable la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934 a delitos que, teniendo actualmente la consideración de comunes y estando por ello sometidos al conocimiento de la jurisdicción ordinaria, han sido anteriormente sancionados por los Tribunales del fuero Castrense, por lo que la resolución afecta a distintas jurisdicciones, y por lo tanto, ha de dictarse por esta Presidencia del Consejo de Ministros, en armonía con el apartado H) de la ley de referencia;

Considerando que el caso aludido aparece claramente comprendido en el apartado G) de la ley de Amnistía anteriormente indicada, porque se trata de delitos de tipo común de los que,

con posterioridad a la reforma del Código de Justicia militar, corresponde conocer a la jurisdicción ordinaria, y si se adoptase otro criterio, resultaría que contra el fallo dictado después de dicha reforma por los Tribunales ordinarios sobre estos mismos delitos podría acudirse en revisión, lo que no cabría hacer cuando los condenados por los Tribunales militares o de Marina, y como agentes de esos mismos delitos, lo hubiesen sido antes de la reforma del Código militar indicado, lo que produciría la injusticia de establecer una diferencia que en el espíritu de la ley no es admisible y que haría a los últimos de peor condición que a los primeros:

Considerando que el haberse dictado el fallo por los Tribunales castrenses a consecuencia de estar entonces atribuido a su jurisdicción el conocimiento de los hechos no varía la naturaleza de los mismos, y si después el conocimiento y sanción de estos delitos aparece abocado a la jurisdicción ordinaria, puede sin duda ejercer ésta la función revisora, ya que le corresponde en la actualidad la facultad de conocer del hecho, y por estas razones la revisión debe encomendarse a la Sala segunda del Tribunal Supremo, siempre que se trate de delitos de tipo común sancionados por Tribunales de Guerra o Marina y hoy sometidos al conocimiento de los Tribunales ordinarios:

Considerando, por último, que siempre que la reclamación del interesado se haya producido dentro del plazo marcado en el apartado G) de la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934 debe descontarse del término establecido para la resolución el tiempo en que se haya detenido la tramitación del expediente por causas que no sean imputables a la voluntad del solicitante.

En atención a las condiciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que se trate de delitos de carácter común cuyo conocimiento esté hoy sometido a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios y que hubieran sido sancionados

por los del fuero Castrense con anterioridad a la reforma del Código de Justicia militar, habrá de conocer de la revisión a que se refiere el apartado G) de la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934 la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Art. 2.º Cuando la reclamación del interesado se haya producido dentro del plazo marcado en el mismo apartado G), habrá de descontarse del término prevenido para la resolución el tiempo en que haya sido detenida la tramitación del expediente por causas que no son imputables al solicitante.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ

(De la *Gaceta* núm. 87).

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

JUSTICIA

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito que con fecha 4 del actual elevó a este Ministerio el comandante militar de Baleares, formulando consulta respecto a si los alféreces ascendidos a este empleo por disposición de la ley de 5 de diciembre de 1935 (D. O. núm. 284), pueden desempeñar los cargos y cometidos judiciales que el Código de Justicia Militar señala con carácter genérico a la oficialidad del Ejército; teniendo en cuenta que el empleo de alférez a que han sido promovidos los subtenientes que formaban parte del Cuerpo de Suboficiales, les ha sido conferido por la ley invocada a todos los efectos

legales, pasando, como dicha ley expresa, a formar parte de la oficialidad del Ejército, con los derechos, consideraciones y prerrogativas que siempre tuvo el empleo de alférez, y que de ello, evidentemente se deduce que estos oficiales, como los demás del Ejército, tienen capacidad legal para desempeñar los cometidos y funciones judiciales en los mismos casos, y circunstancias a que se refiere el Código de Justicia Militar, cuando menciona en sus preceptos a los oficiales del Ejército, conclusión ésta que resulta tanto más procedente, cuanto que los derechos, prerrogativas y consideraciones que la ley de 5 de diciembre les reconoce, no tienen otra excepción que la que concretamente establece la misma ley en orden al sueldo y demás derechos económicos, he tenido a bien disponer que la indicada consulta quede resuelta en sentido de que los mencionados alféreces pueden desempeñar todos los cometidos judiciales que el Código de Justicia Militar impone genéricamente a la oficialidad del Ejército, siempre que dichos cometidos correspondan a la categoría y empleo de alférez del Ejército que les ha conferido la expresada ley de 5 de diciembre de 1935.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto que el capitán de INFANTERIA D. Manuel Molino Velázquez, "Al servicio de otros Ministerios", en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Cáceres, pase a continuar sus servicios a la de Málaga, he resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señores Generales de la segunda y séptima divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERIA D. Luis García Dopico, "Al servicio de otros Ministerios", en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Ciudad Real, pase a continuar sus servicios a la de Madrid, he resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de docu-

mentación al Centro de Movilización y reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: He resuelto declarar apto para el ascenso al empleo inmediato superior, en las condiciones determinadas en el párrafo segundo del artículo 456 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, al teniente de complemento de INFANTERIA D. José Blanco Argibay, afecto al regimiento de La Victoria núm. 26.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la séptima división orgánica.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo superior inmediato, con antigüedad de esta fecha, a los alféreces de complemento de ARTILLERIA D. Carmelo Gofii Berruero y D. Joaquín Espinosa Jiménez, afectos al Parque divisionario núm. 1, por haber sido declarados aptos para el ascenso, con arreglo al artículo 456 del reglamento para ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

BAJAS

Excmo. Sr.: He resuelto que el alférez de complemento de INFANTERIA D. Antonio Carreras Poca, afecto al Centro de Movilización y reserva número 8, cause baja en el Ejército por haber cumplido los dieciocho años de su compromiso, quedando en la situación de licenciado absoluto que determina el artículo cuarto de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la cuarta división orgánica.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de complemento de INFANTERIA D. Joaquín Sánchez Sáenz, afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 4, en súplica de que se le conceda prestar servicios gratuitos de su empleo por tiempo indefinido, en el regimiento de Infantería Lepanto número 2; teniendo en cuenta que hay exceso de capitanes en el Arma de Infantería y no existe circunstancia alguna especial que aconseje conceder dicha autorización, he resuelto desestimar la petición del recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la segunda división orgánica.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que propone se rectifique la antigüedad de placa de la Orden Militar de San Hermenegildo que posee el General de brigada de Ingenieros de la ARMADA, D. Manuel González de Aledo y Castilla; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado en la citada condecoración la antigüedad de 9 de julio de 1929, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios con abono de dos años y diez días que permaneció en situación de super-numerario sin sueldo, cuyo tiempo es válido para estos efectos, según determina el decreto de 7 de enero último (DIARIO OFICIAL, núm. 7), modificándose en este sentido la orden de 5 de agosto de 1933 (D. O. núm. 183), por la cual se le concedía al interesado la referida condecoración.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de los Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento del Arma de INGENIEROS D. Luis Llord López, afecto al regimiento de Ferrocarriles núm. 1, en súplica de que se le conceda cesar en las prácticas que se halla efectuando, según orden de 9 de diciembre último (D. O. núm. 227), he resuelto acceder a lo solicitado por el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento de INGENIEROS D. Angel María Pérez Viejo, afecto al regimiento de Ferrocarriles núm. 1, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias; he resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente y disponer se incorpore a dicho regimiento a verificar los seis meses de prácticas, que como mínimo, preceptúa el artículo 456 del reglamento para cumplimiento de la vigente ley de reclutamiento, necesarias para la declaración de aptitud para el ascenso, a partir de la fecha de su incorporación y en las condiciones que en dicho artículo se previenen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio en 12 del actual, por el General de la primera división orgánica, cursando instancia del Subinspector farmacéutico de primera clase, D. Joaquín Más-Guindal Meseguer, en súplica de que se le conceda la cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, sin pensión, por hallarse en posesión de dos menciones honoríficas especiales concedidas por orden manuscrita de 13 de marzo de 1930 y 28 de enero pasado (D. O. núm. 28), he resuelto se conceda al interesado la cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, por hallarse comprendido en el artículo 14 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, de 26 de mayo de 1920.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo noveno del artículo primero del decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 9 de noviembre del pasado año; he resuelto conceder al teniente de Navío, D. Guillermo Rancés Lías, la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión, por los au-

xilios prestados a nuestra Comisión de límites con Portugal, que tanto facilitó su labor.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

Excmo. Sr.: Visto lo propuesto por V. E. en 14 del presente mes, he resuelto conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual de 12,50 pesetas durante cinco años, al askari núm. 356, de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Layasi Ben Mate Rahamani, por haber resultado herido por el enemigo en Gorgues, el día 7 de marzo de 1926, haber invertido más de veinte días en la curación de sus heridas y serle de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra, de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Intendente e Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el comandante de ESTADO MAYOR D. Manuel Alonso García, disponible forzoso en la primera división según orden circular de 27 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 51), pase destinado, con carácter voluntario, al Consejo Director de las Asambleas de los Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en vacante que para comandante de cualquier Arma o Cuerpo fué anunciada por orden circular de 4 del actual (D. O. núm. 55).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el comandante de ESTADO MAYOR D. Félix Pérez Gluck, de la Comisión Geográfica de Marruecos, pase destinado, con carácter voluntario, a la Secretaría del Colegio de Huérfanos de la Guerra, en vacante que para comandante de cualquier Arma o Cuerpo fué

anunciada por orden circular de 6 del actual (D. O. núm. 56).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

SEGUNDA SECCION

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de teniente de ARTILLERIA, existente en la Academia de Artillería e Ingenieros, que ha de desempeñar el cometido de auxiliar de profesor de las clases de "Planos acotados y Topografía" y "Aplicación de la Física al estudio de los mecanismos", se anuncia el correspondiente concurso.

Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de publicación de esta disposición, y ajustándose a lo que establecen los decretos de 8 de agosto y 7 de septiembre últimos (D. O. núms. 183 y 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

CONCURSOS HIPICOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que un equipo de nuestro Ejército integrado por el personal que se relaciona, asista al Concurso Hípico Internacional que, del 16 al 28 del próximo abril, ha de celebrarse en Niza (Francia).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Jefe del Equipo, comandante de Caballería, D. Pablo Montoya Gaviria, con destino en la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército.
Capitán de Caballería, D. José María Cabanillas Prosper, con destino en la misma.

Otro de ídem, D. Fernando Artalejo Campos, con destino en la misma.

Teniente de Caballería, D. Diego Torres Santiago, con destino en la misma.

Capitán de Caballería, D. Manuel Silió Galán, con destino en la Academia de Infantería Caballería e Intendencia.

Un picador militar, cuatro soldados palafreneros y ocho caballos.

Madrid, 26 de marzo de 1936.—Masquelet.

ESCUELA CENTRAL DE GIMNASIA

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta de la Escuela Central de Gimnasia, he resuelto cause baja como alumno de la

misma, el teniente de INTENDENCIA, destinado en el séptimo Grupo divisionario de Intendencia, D. Santiago Romero Ugaldezubiaur, como comprendido en el párrafo tercero del artículo octavo del reglamento vigente del indicado Centro,

debiendo incorporarse a su destino de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Designado el capitán de Carabineros, con destino en la provincia de Vizcaya, en la 19.^a Comandancia, don José Alvarez Moreno, para ocupar una plaza de su empleo existente en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el mencionado capitán pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", con arreglo a lo determinado en el artículo 7.^o del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207); quedando adscrito para documentación y demás efectos a la 11.^a Comandancia (Cádiz).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRÍGUEZ MATA

Señores Generales de la sexta y segunda divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

(De la *Gaceta* núm. 87).

Ministerio de la Gobernación

Excmo Sr.: Vista la información testifical instruida a instancia de D.^a Catalina Martín Madueño, residente en la Línea (Cádiz), madre del que fué guardia civil en la Comandancia de Logroño José Partal Martín, declarado inútil por demente por el Tribunal médico militar en reunión celebrada en Ciempozuelos (Madrid) el día 20 de octubre de 1935, para venir en conocimiento del derecho al percibo de la pensión de 2,50 pesetas diarias que para alimentos de los alienados otorga la orden circular del Departamento de Guerra de 5 de noviembre de 1920 (C. L. núm. 497),

Este Ministerio, teniendo en cuenta cuanto preceptúa la citada disposición, y de conformidad también con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto conceder el derecho al percibo de la expresada pensión para la atención del alienado José Partal Martín, abonable por la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz a la persona que legalmente represente al incapacitado a partir de 1.^o de noviembre de 1935, mes siguiente al de su baja en el Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y a fin de que se dé traslado de

esta resolución a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del Estado, a los efectos que corresponda. Madrid, 21 de marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia Civil,

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el comandante de ese Instituto D. Lisardo Doval Bravo, cese en la comisión que le fué conferida por orden de este Departamento de 14 de noviembre último (*Gaceta* núm. 314), para Nueva York (Estados Unidos).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia Civil,

(De la *Gaceta* núm. 87).

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA